

SUMARIO

	Página
Poder Legislativo	
LEYES REGIONALES	
Impuesto que cobrará la Municipalidad de Mollendo.....	201
Teléfono y Correos en la provincia de Canchis.....	201
Linderos del cercado de Arequipa.....	201
Traslación de la capital del distrito de Sama.....	201
Ministerio de Gobierno y Policía	
DIRECCION DE GOBIERNO	
Resoluciones del ramo.....	201
Ministerio de Hacienda y Comercio	
DIRECCION DEL TESORO	
Pagos efectuados por la Caja Fiscal el día 25 de febrero de 1920.....	202
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA	
Presupuesto Departamental de Cajamarca.....	203
Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción	
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA	
Resoluciones del ramo.....	204
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA	
Resoluciones del ramo.....	204
Ministerio de Guerra	
GABINETE MILITAR	
Resoluciones del ramo.....	204

PODER LEGISLATIVO

LEYES REGIONALES

IMPUESTO QUE COBRARA LA MUNICIPALIDAD DE MOLLEND

Ley No. 11

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Sur ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Sur

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La municipalidad de Mollendo cobrará un impuesto a todos los bultos que se internen por la aduana con destino a los departamentos del sur de la República, de cinco centavos por cada bulto hasta cincuenta kilos de peso; 10 centavos hasta los doscientos cincuenta kilos, y 20 centavos para los que excedan de la cantidad anterior, conservando la tarifa que actualmente rige los artículos alimenticios de primera necesidad y las maquinarias para industrias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos diecinueve.

G. A. Pinto, Presidente del Congreso.

Juan Luis Mercado, Secretario del Congreso.

Julio A. Zárate, Secretario del Congreso.

Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

A. SALOMÓN.

TELEGRAFO Y CORREOS EN LA PROVINCIA DE CANCHIS

Ley No. 12

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Sur ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Sur

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en el distrito de San Pedro, de la provincia de Canchis, una oficina telegráfica y una receptoría de correos que estarán a cargo de un solo empleado.

Artículo 2o.—Los gastos que demanden la instalación de los servicios indicados, el pago de empleado y alquiler de local, se aplicarán a la partida respectiva del pliego de correos y telégrafos del Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en el Cuzco, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos diecinueve.

G. A. Pinto, Presidente del Congreso.

Juan Luis Mercado, Secretario del Congreso.

Julio A. Zárate, Secretario del Congreso.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

LINDEROS DEL CERCADO DE AREQUIPA

Ley No. 13

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Regional del Sur ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Sur

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El distrito del Cercado de Arequipa tendrá los siguientes linderos:

Por el Norte la línea imaginaria que partiendo en la acequia de la Antiquilla, pase por el peñón que hay en el río y llegue hasta el punto en que la acequia de Miraflores desvía su curso hacia el Este y el curso de la citada acequia hasta encontrar la primera torrentera;

Por el Este y Sur, la referida primera torrentera, desde su confluencia con

la acequia de Miraflores hasta su desembocadura en el río Chili;

Por el Oeste, la acequia de la Antiquilla, desde su unión con la línea que señala el linde Norte y siguiendo el curso de la acequia, hasta que entre en el camino a Sachaca, este camino hasta encontrar la línea del ferrocarril a Puno, esta línea, siguiendo su trazo antiguo hasta el Puente de Fierro sobre el río Chili, pasando éste y bajando por la orilla del Este de dicho río hasta el punto en que desemboca la primera torrentera.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, a los trece días del mes de noviembre de 1919.

G. A. Pinto, Presidente del Congreso.

Juan Luis Mercado, Secretario del Congreso.

Julio A. Zárate, Secretario del Congreso.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

TRASLACION DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE SAMA

Ley No. 14

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Regional del Sur ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Sur

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Trasládase al pueblo de las Yaras, la capital del distrito de Sama, en cuyo lugar deben tener residencia el Concejo Municipal y las autoridades políticas y judiciales respectivas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso a los 15 días del mes de noviembre de 1919.

G. A. Pinto, Presidente del Congreso.

Juan Luis Mercado, Secretario del Congreso.

Julio A. Zárate, Secretario del Congreso.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ministerio de Gobierno y Policía

DIRECCION DE GOBIERNO

Prefecto de Ancash

Lima, 30 de enero de 1920.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

Nómbrese prefecto del departamento de Ancash, a don Manuel Pablo Villanueva, en lugar de don César Cárdenas García, que debe cesar en el cargo, conforme al artículo 149 de la Constitución del Estado.

Regístrese, comuníquese y archívese. Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Auxilio a la Municipalidad de Arequipa

Lima, 7 de febrero de 1920.

Visto el telegrama adjunto, por el cual el alcalde de la Municipalidad de Arequipa da cuenta de los daños producidos por los desbordes del río Chili, con cuyo motivo solicita un subsidio para socorrer a los damnificados; y

Considerando.

Que es deber del Gobierno acudir al auxilio de los que han sufrido por la inundación indicada;

Se resuelve:

Conceder a dicha Municipalidad el subsidio de cien libras (Lp. 100.0.00.) con el expresado objeto.

En consecuencia, la tesorería fiscal respectiva entregará a la institución referida esa cantidad; aplicando el egreso a la partida de extraordinarios del ramo del presupuesto general.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Local para el funcionamiento del Congreso Regional del Norte

Lima, 7 de febrero de 1920.

Habiendo acordado el Congreso Regional del Norte celebrar sus sesiones en la próxima legislatura, en la ciudad de Chiclayo; y siendo necesario designar el local fin de adaptarlo a su objeto;

Se dispone:

Nombrar una junta compuesta del prefecto de Lambayeque, que la presidirá, del presidente de la junta departamental y del diputado regional de Chiclayo don Alejandro Leguía Alvarez, para que determinen el local que sea aparente, en la ciudad de Chiclayo, para el funcionamiento del enunciado Congreso Regional del Norte, y formulen y eleven al Gobierno el presupuesto de las obras que fuere necesario llevar a cabo en el expresado local, en vista de su destino.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Subprefecto de Castilla

Lima, 9 de febrero de 1920.

Nómbrese subprefecto de la provincia de Castilla, a don Telésforo Vásquez, en lugar de don Víctor Bustamante, que cesará en dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Permuta de subprefectos

Lima, 9 de febrero de 1920.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que los subprefectos de las provincias de Angaranes don Herminio Méndez Delgado y de Cangallo don Eduardo Sagasti, permuten sus respectivas colocaciones.